



ELIMINADO: 10 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



000000E

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFA/4.2/3S.3/00044/2025  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/4.2/AR/00182-2025

En la Ciudad de México, a los **veintiuno (21)** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veinticinco (2025)**, dentro del Expediente Administrativo No. **PFFA/4.2/3S.3/00044-2025**, abierto con motivo de la Acta Entrega-Recepción **PFFA/4.2/3S.3/044-2025** de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025); se emite la siguiente resolución administrativa al tenor de los siguientes:

### RESULTANDOS:

I.- En fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la C. Xochitl Isibro Luna su carácter de Inspectora Federal adscrita a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituida en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl del valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, de la Ciudad de México, en funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentó Acta de Entrega-Recepción de misma fecha, en la cual se asentó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El C. [REDACTED] refiere que, la tortuga la encontró su tío en una carretera en el estado de Coahuila en donde pasaban muchos coches por lo que decidió agarrarla para resguardarla, y trasladarla a la Ciudad de México en donde se la entrego a su sobrino, quien investigo en donde se podía entregar, por lo que llamo a PROFEPA para solicitar información, lugar en donde le informaron que la podían recibir, asistiendo a las Oficinas centrales de la PROFEPA para la entrega para su cuidado y protección. (...)"

II.- En fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Coordinadora del Centro para la Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS "Los Reyes", con domicilio ubicado calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia El Pino, C. P. 56507, Los Reyes la Paz Estado de México, en presencia del C. Daniel Rafael Contreras Patiño se instrumentó el acta de depósito administrativo número sin número misma que tuvo por objeto la entrega y recepción en calidad de depósito administrativo del siguiente ejemplar de vida silvestre:

Cantidad	Nombre común	Nombre científico	Observaciones
01	Tortuga del desierto	( <i>Ghopherus berlandieri</i> )	Ejemplar adulto, en aparente mal estado físico, de 2/5. Con un peso de 1.482 kg. Se muestra alerta y respondiendo a los estímulos, no cuenta con historial clínico, edad aproximadamente de 10 años. ID interno 002-08-2025.

De lo anterior, es de subrayarse que los ejemplares enlistados en cuadro anterior son los ejemplares afectos a este expediente administrativo.

Visto las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo citado al rubro, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS:





*Procedimiento Administrativo, para concluir si actuó o no como legítimo representante del organismo público que lo comisionó.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.*

**CUARTO.** - Ahora bien procediendo al estudio y análisis de las pruebas puede advertirse que el cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la C. Xochitl Isibro Luna su carácter de Inspectora Federal adscrita a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constituidos en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl del valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, de la Ciudad de México, en funciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre instrumentó Acta de Entrega-Recepción de misma fecha, en la cual se asentó lo que a la letra se transcribe:

"(...)  
El C. [REDACTED] refiere que, la tortuga la encontró su tío en una carretera en el estado de Coahuila en donde pasaban muchos coches por lo que decidió agarrarla para resguardarla, y trasladarla a la Ciudad de México en donde se la entregó a su sobrino, quien investigo en donde se podía entregar, por lo que llamo a PROFEPA para solicitar información, lugar en donde le informaron que la podían recibir, asistiendo a las Oficinas centrales de la PROFEPA para la entrega para su cuidado y protección. {...}"

Se hace mención que es entrega voluntaria en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que no se encontró elemento y/o dato relativo a la identificación de algún posible infractor.

En vista de lo anteriormente señalado, se desprende que **no es posible identificar a un probable infractor a la normatividad ambiental vigente**, ya que el ejemplar de fauna silvestre consistente en un **(01) ejemplar de tortuga de desierto, (*Ghopherus berlandieri*), sin marcaje**, fue entregado a esta autoridad federal sin que se encontrara elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, haciendo imposible la imputación de la infracción a persona alguna; por lo que esta autoridad administrativa, con fundamento en los artículos 115, fracción II y 116 de la Ley General de Vida Silvestre y los artículos 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre procede a emitir la presente resolución administrativa, adoptando las medidas correspondientes para la conservación del ejemplar en cuestión

**LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**TITULO VIII  
MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO III  
VISITAS DE INSPECCIÓN**

*"Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:*

- I. ....*
- II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.**

ELIMINADO: 4  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN  
EL ARTÍCULO 120 DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



III. ....

*Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados”.*

## LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACIÓN

*Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

#### *I. La resolución del mismo*

...

*Artículo 59.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.*

*En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin perjuicio de la potestad de la Administración Pública Federal de iniciar de oficio un nuevo procedimiento.*

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 123, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se **ORDENA EL DECOMISO** de un (01) ejemplar de tortuga de desierto, (*Ghopherus berlandieri*), sin marcaje, toda vez que se trata de ejemplares cuyo responsable no fue identificado por esta autoridad federal, asimismo carece de documentación que acredite su legal procedencia.

**SEXTO.-** En términos del artículo 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena realizar de forma coordinada el destino final de dicho ejemplar con la Dirección General de Vida Silvestre de dicha Secretaría, ya que inicialmente fue depositada en las instalaciones del Centro para la Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS “Los Reyes”, con domicilio ubicado calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia El Pino, C. P. 56507, Los Reyes la Paz Estado de México, en el que se determinó en su momento como el sitio apto para el depósito del ejemplar consistente en un (01) ejemplar de tortuga de desierto, (*Ghopherus berlandieri*), sin marcaje, sujeto a este procedimiento administrativo, ya que reunía las características y condiciones óptimas para su permanencia.

En razón de los considerandos anteriores es de resolverse:





**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 123, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción el **DECOMISO** de un (01) ejemplar de tortuga de desierto, (*Ghopherus berlandieri*), sin marcaje, toda vez que fue entregado de manera voluntaria a esta autoridad federal, por el [REDACTED], en consecuencia, no se encontró elemento alguno que pueda identificar al probable responsable de su posesión, por lo que la presente resolución tiene su fundamentación de conformidad con los artículos 115 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEGUNDO.** En vista de lo señalado en el CONSIDERANDO SEXTO, se ordena girar un oficio al titular y/o representante del Centro para la Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS "Los Reyes", con domicilio ubicado calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia El Pino, C. P. 56507, Los Reyes la Paz Estado de México para que señale el estado que guarda y/o uso o manejo que se le está dando a dicho ejemplar. Lo anterior a fin de coordinar con la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento, en términos del artículo 13, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**TERCERO.** - Se señala como lugar de **DEPÓSITO** del un (01) ejemplar de tortuga de desierto, (*Ghopherus berlandieri*), sin marcaje, en las instalaciones del Centro para la Conservación de Investigación de la Vida Silvestre CIVS "Los Reyes", con domicilio ubicado calle Circuito Emiliano Zapata Norte, Esquina con circuito Emiliano Zapata Sur, Colonia El Pino, C. P. 56507, Los Reyes la Paz Estado de México, en tanto no se determine con la Dirección General de Vida Silvestre, el **DESTINO FINAL** del ejemplar en comento.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede en contra del presente acuerdo, es el de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley General de Vida Silvestre.

**QUINTO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

**SEXTO.** - AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINA  
DO: 4  
PALABR  
AS CON  
FUNDA  
MENTO  
EN EL  
ARTÍCULO  
120  
DE LA  
LGTAIP,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATAR  
SE DE  
INFORM  
ACIÓN  
CONSID  
ERADA  
COMO  
CONFID  
ENCIAL  
POR  
CONTEN  
ER  
DATOS  
PERSON  
ALES  
CONCER  
NIENTES  
A UNA  
PERSON  
A  
IDENTIF  
ICADA O  
IDENTIF  
ICABLE



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Subprocuraduría de Recursos Naturales  
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

000009

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**SÉPTIMO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis-3 y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, para su consulta en un lugar visible de la instalación de esta Dirección, ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el LIC. GERARDO URIBE LÓPEZ, Director de Inspección de Vida Silvestre en suplencia por ausencia del LIC. GUSTAVO AMPUGNANI, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en términos del Art. 94 Segundo Párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Oficio Número PFFPA/4.2/0885/2025, de fecha 13 de noviembre De 2025; con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, párrafo séptimo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, V, X y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V, 3º letra B. fracción I, 47, 48, 50, 52 fracciones I letra a), VI, XXI, XXII, XXXVI, XL, 54 fracción IV letra c), 55, 57, 58 fracciones I, II, III, VI, VII, XXVIII y XXXVII, 59 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, 69, 72 fracciones I, III, VIII, XV, XIX, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 13, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 33, 35 fracción I, 49, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, 40, 51, 78, 110, Octavo transitorio de la Ley General de Vida Silvestre; 53, 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3, 167 BIS fracción I, 167 BIS-1, 167 BIS-3 y 167 BIS-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 16, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo".

CÚMPLASE

GA/GUL



*[Handwritten signature]*  
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

